

resuelta en el extremo también sexto de las resoluciones administrativas aceptadas por los demandantes.

Y desestimamos la demanda en la parte no acogida en estos pronunciamientos excluidas las materias de los quinto bis y sexto, con absolución de la Administración Pública en lo correspondiente y sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20278 *ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se declara a «Minas de Herrerías, S. A.», incluida en la zona de preferente localización minera del Suroeste a que se refiere el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del Suroeste de España, que se delimita en su artículo 1.º, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicamente explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Minas de Herrerías, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes, satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Minas de Herrerías, S. A.», incluida a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización industrial minera del Suroeste, que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Minas de Herrerías, S. A.», se cumplan los plazos de ejecución y cualquiera otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20279 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 64/1975, promovido por don Francisco Vázquez Martínez, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 64/1975, interpuesto por don Francisco Vázquez Martínez, contra

resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación del demandante don Francisco Vázquez Martínez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra el acto de denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado por dicho demandante, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le declaraba en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el artículo cuarenta y cinco de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a la que la demanda se contrae; sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto planteado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos mencionados y recurridos, anulándolos formalmente, a fin de que, por el Organo administrativo competente de mencionado Departamento ministerial, antes de pronunciarse sobre la declaración de excedencia voluntaria del hoy demandante —que en el acto impugnado efectúa—, produzca un acto administrativo formal, determinativo de su cese o finalización en la de supernumerario que ostenta, para que por el mismo se pueda hacer uso, si le conviniere, de las facultades, que al cesar en dicha situación administrativa, le confiere la reglamentación orgánica y funcional del Cuerpo a que pertenece; dictando —en su caso—, la resolución que en derecho proceda; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20280 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.853, promovido por «Thor-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.853, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thorn-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, número trescientos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Sociedad «Thorn-Aie Radio Valves and Tubes Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión del registro del rótulo de establecimiento número setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, debemos declarar y declaramos tal resolución, así como la desestimatoria del recurso de reposición de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos por esta sentencia y acordamos la inscripción del rótulo comercial «Arimar» solicitado, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.